

FOGAPE REACTIVA: MODIFICACIONES AL FOGAPE

I. Aspectos Generales

Con fecha 3 de febrero de 2021, se publicó la Ley N° 21.307, que realiza modificaciones al Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante "FOGAPE").

El FOGAPE está destinado a garantizar el pago de un porcentaje del capital del financiamiento que las instituciones financieras otorguen a empresarios elegibles. A través de la ley N° 21.229, publicada el 24 de abril de 2020, que aumenta el capital del FOGAPE y flexibiliza temporalmente sus requisitos y el decreto exento N°130 del Ministerio de Hacienda, se crearon las denominadas "Garantías Covid-19", destinadas a caucionar, mediante una garantía otorgada por el FOGAPE, créditos otorgados a empresas afectadas por la crisis sanitaria y económica que atraviesa el país.

Con la segunda modificación, a través de la Ley N° 21.307, se busca ampliar los beneficios y usos del actual programa de "Garantías Covid-19", y crear un nuevo financiamiento con garantía del Estado, denominado "FOGAPE Reactiva". Este crédito se podrá usar para capital de trabajo, inversión y refinanciamiento de deudas vigentes con garantía estatal FOGAPE.

II. Modificación del FOGAPE

Las principales modificaciones introducidas por la Ley N° 21.307 son las siguientes:

1. Aumenta hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo para obtener el financiamiento con garantía del FOGAPE Reactiva (con anterioridad a esta modificación, los créditos podían ser otorgados hasta el 30 de abril de 2021). Respecto a los requisitos de empresarios que puedan acceder a la garantía del Estado, se mantiene el mismo límite de empresarios cuyas ventas netas anuales no excedan de UF 1.000.000.

2. Los financiamientos que garantice FOGAPE Reactiva, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso al financiamiento del Banco Central de Chile, de-

berán tener una tasa nominal anual que no sea mayor a la tasa de política monetaria (actualmente en 0,5%) más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual (con anterioridad a esta modificación, la tasa era de TPM + 3%).

3. Permite aumentar hasta el doble, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, los límites a las garantías FOGAPE Reactiva, para determinados sectores económicos que se vean mayormente afectados por la situación financiera y económica del país y hasta 1,5 veces, en los casos en que se utilice el financiamiento con garantía FOGAPE para la adquisición de activos fijos u operaciones de leasing.

4. Se amplía el plazo máximo que podrán tener las garantías FOGAPE Reactiva hasta el 31 de diciembre de 2028. Asimismo, se permite ampliar el plazo de los financiamientos vigentes y sus respectivas garantías FOGAPE Covid-19 hasta un plazo de sesenta meses contado desde su otorgamiento inicial, mediante acuerdo entre el deudor y la institución financiera (con anterioridad a esta modificación, el plazo máximo era de 4 años).

5. Los nuevos financiamientos que garantice FOGAPE Reactiva estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas.

6. Permite expresamente la regulación, mediante uno o más decretos supremos, de ciertas bases de licitaciones pudiendo establecer distintos tipos o regímenes de licitaciones y sus respectivos requisitos, condiciones y criterios específicos, de manera de permitir la creación de diferentes regímenes de garantías otorgadas por el FOGAPE que se adecuen a las necesidades de cada empresa.



Edmundo Varas K.
Socio

evaras@moralesybesa.cl



Bárbara Echaiz
Asociada

bechaiz@moralesybesa.cl